



RESOLUCIÓN No. 112 1421

07 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0604 del 19 de Julio de 2011, a través de oficio enviado por la Dirección Técnica del Medio Ambiente de Rionegro, se denunció por parte de la comunidad afectación que desde hace vario tiempo se viene presentando en la Calle La Madera de Rionegro, debido a la actividad que se realizan y carecen de medidas para controlar la emisión de partículas, vapores, neblinas, ruido y residuos que afectan en la salud de las personas.

Que mediante informe técnico con radicado 131-2081 del 24 de Agosto de 2011, se logró evidenciar lo siguiente:

- "Afectaciones ambientales (emisión de material particulado y compuestos orgánicos volátiles) producidas por los establecimientos comerciales, los cuales se encuentran asentados en zona urbana.
- Los establecimientos comerciales cuentan con certificado usos del suelo, según lo indica Inspección Urbanística.
- Se observó el mal estado de las mallas protectoras que cubren los ventanales.
- También se observó que cierta parte del material particulado cae a un predio aledaño a los establecimientos y al mismo tiempo dicho material se dispersa por el aire hacia las viviendas colindantes con el mismo.
- Se evidencia quemas al aire libre de los residuos sólidos generados por la actividad.



- *El manejo de las pinturas con compresor y/o aerosol no son adecuadas, puesto que son aplicadas al aire libre y generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles.*
- *Generación de material particulado debido a las pulidoras sin aspiradoras y utilización de pinturas de compuestos orgánicos volátiles.*
- *En visita de control y seguimiento realizada el 01 de Agosto de 2011, se evidencio que los señores dueños de la actividad no cumplieron con las medidas de control inmediatas (cambiar las mallas protectoras y colocarlas de manera fija)".*

Que mediante acta compromisoria con radicado 131-1949 del 05 de Septiembre de 2012, varios de los representantes legales de algunos de los establecimientos de comercio, ubicados en la Calle de La Madera, se comprometieron a:

1. *"Implementar un sistema de extracción eficiente para evitar que del establecimiento salga cualquier tipo de material particulado.*
2. *implementar en el perímetro de cada establecimiento un cubrimiento de tal forma que impida que el material particulado salga al ambiente.*
3. *no disponer ningún tipo de material, ni realizar ninguna actividad en la zona de retiro del Río Negro."*

Que mediante informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015, respecto del establecimiento de comercio GUARIN CARPINTERIA, se concluyo lo siguiente:

- *GUARIN CARPINTERIA no ha dado cumplimiento a las recomendaciones de Cornare.*

De la misma manera se le recomendó a establecimiento de comercio GUARIN CARPINTERIA lo siguiente:

- *"Asesorarse técnicamente para acondicionar la cabina de pintura de tal forma que el sistema de extracción cumpla el ciclo completo de captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos.*
- *Colocar vidrio o acrílico a todas las ventanas y puerta-reja ubicadas en la parte posterior del establecimiento.*
- *Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos".*

Que mediante informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016, en lo que respecta al establecimiento de comercio GUARIN CARPINTERIA, se concluyo lo siguiente:

- "Guarín carpintería no ha dado cumplimiento a las recomendaciones de Cornare"

De la misma manera se ratificaron las recomendaciones del informe anterior.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 34 al 38 en los cuales se establecen reglas, prohibiciones y obligaciones en cuanto a los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que la Resolución 909 de 2008, expedida por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.5.1.3.7 establece lo concerniente a emisiones molestas de establecimientos comerciales y 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones que radican en quien genera residuos peligrosos.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Suspensión De Actividades

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0005 del 14 de Enero de 2016 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación Escrita al establecimiento de comercio denominado GUARÍN CARPINTERÍA, ubicado en



la Carrera 55<sup>a</sup> No. 38C-75 , sector urbano del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0604 del 19 de Julio de 2011.
- Informe Técnico con radicado 131-2081 del 24 de Agosto de 2011.
- Acta compromisoria con radicado 131-2420 del 26 de Agosto de 2011.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de PULIDO Y PINTURA CON COMPRESOR que se adelanten en el establecimiento de comercio denominado GUARÍN CARPINTERÍA, ubicado en la Carrera 55<sup>a</sup> No. 38C-75, sector urbano del Municipio de Rionegro, la anterior medida se impone al establecimiento de comercio GUARÍN CARPINTERÍA, a través de su propietario el Señor ORLANDO DE JESUS GUARÍN identificado con cedula de ciudadanía 15.437.390.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** Al establecimiento de comercio GUARÍN CARPINTERÍA para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- “Asesorarse técnicamente para acondicionar la cabina de pintura de tal forma que el sistema de extracción cumpla el ciclo completo de captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos.”
- Colocar vidrio o acrílico a todas las ventanas y puerta-reja ubicadas en la parte posterior del establecimiento.
- Hacer separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos”.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de gestión documental de CORNARE la apertura de un nuevo expediente a nombre del establecimiento de



comercio GUARIN CARPINTERIA, al cual se debe remitir la siguiente documentación:

- copia de la queja con radicado SCQ-131-0604 del 19 de Julio de 2011.
- copia del Informe Técnico con radicado 131-2081 del 24 de Agosto de 2011.
- copia del acta compromisoria con radicado 131-02420 del 26 de Agosto de 2011.
- copia del Oficio con radicado 112-3084 del 21 de Julio de 2015.
- copia del Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de Agosto de 2015.
- copia del Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de Enero de 2016.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** el presente asunto al Municipio de Rionegro para su conocimiento y competencia.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor ORLANDO GUARIN, representante legal del establecimiento de comercio GUARIN CARPINTERIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el Boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056150324108

Fecha: 03/03/2016

Proyectó: Simón Posada A.

Técnico: Jessika Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Vales de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basquet: 503, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 524 91 22

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 41 - 20 42

